



S. A. G. A. R. P. A.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSO  
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS  
**RECIBIDO**  
12 FEB 2016  
Hijos Simples  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
OFICIALIA DE PARTES  
AV. CUAUHTEMOC, No. 1239 COL. BARRIO DE LOS GUAYACANES  
DEL BÉNITO JUÁREZ C.P. 06310 MÉXICO, D.F.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/0880

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.**

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe**, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 26 de enero de 2016, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con la emisión del anteproyecto, la SAGARPA da cumplimiento al ordenamiento establecido en el artículo 8, fracción III, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable (LGPAS), donde se señala que esa Secretaría establecerá las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura en aguas de jurisdicción federal.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

## DICTAMEN TOTAL

### *I. Consideraciones generales*

La especie marina conocida como pulpo, cuyas sub especies tienen entre otras, las denominaciones científicas *octopus maya* y *octopus vulgaris*, es un molusco cefalópodo que carece de concha y posee ocho brazos. Específicamente, la especie *octopus maya*, es una especie endémica de la Península de Yucatán, que habita principalmente en fondos duros con profundidades de hasta 91 metros, ocupando conchas vacías de moluscos gasterópodos y cuevas existentes en la loza cársica del fondo, o entre rocas coralinas. Por su parte la especie *octopus vulgaris* habita en mares tropicales y subtropicales del mundo, donde se les puede encontrar desde la superficie del mar hasta una profundidad de 150 metros, ocupando una gran variedad de hábitats, desde fondos duros y rocosos hasta fondos arenosos y camas de algas.

Por otra parte, considerando su carácter como recurso pesquero, es factible apreciar que el aprovechamiento de pulpo en aguas del Golfo de México y Caribe, tiene un papel importante en la economía de las poblaciones ribereñas y en general en la economía nacional; lo anterior, considerando que por su volumen de aprovechamiento la especie se encuentra posicionada en el lugar 11 de la producción nacional y en el cuarto por su valor, mientras que en el litoral es la primera en cuanto a volumen y la segunda en cuanto a valor, situándose entre las pesquerías de octópodos con mayor potencial mundial.

Bajo tales premisas, resulta evidente la necesidad de proteger la sustentabilidad de pulpo en nuestro país, por lo que el 21 de diciembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *Norma Oficial Mexicana 008- PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe*, a fin de establecer los términos y condiciones de pesca para el aprovechamiento óptimo de las especies de pulpo en nuestro país. No obstante, se advierte que desde la fecha de su emisión, esta norma nunca ha sido actualizada, por lo que han transcurrido más de 20 años sin que se realicen modificaciones y/o adecuaciones a esta, a través de las cuales se atiendan nuevas problemáticas y/o se actualicen los métodos de captura utilizados para regular su pesca.

Considerando lo anterior, se observa que desde hace algunos años la situación en nuestro país de la pesquería de la especie marina antes señalada indica un cierto nivel de deterioro que ha provocado afectación en la capacidad de renovación de esos recursos pesqueros, especialmente de las especies conocidas como *octopus maya* y *octopus vulgaris*, por lo que resulta evidente la necesidad de actualizar el presente ordenamiento normativo.

Adicionalmente, se observa que con la emisión del presente anteproyecto la SAGARPA dará cumplimiento al artículo 51, cuarto párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)<sup>2</sup>, actualizando las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar

<sup>2</sup> "Artículo 51. (...)

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su

2

adecuadamente las actividades de pesca comercial, que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal, a fin de procurar la sustentabilidad del pulpo.

Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización vigente, se advierte que la SAGARPA tiene contemplada la modificación de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

**“Objetivo:** Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de pulpo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

**Justificación:** La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

**Fundamento legal:** Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. y 90. de la Ley de Planeación; 80., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 10., 20., incisos A fracción III y B fracción XVII, 30., 70. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 30. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007”.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que desde hace varios años, se ha promovido la emisión de instrumentos jurídicos que especifican los procedimientos, mecanismos y demás particularidades referentes al control de los métodos, las artes y demás relacionadas con las actividades de pesca y acuicultura. Al respecto, se han podido identificar las siguientes NOMs que versan al respecto:

- *NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas de aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo - recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, tomando en consideración la información que proporcionó la SAGARPA en la MIR, y toda vez que con la emisión del anteproyecto, se actualizará el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable

*vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.*

*(...)”.*

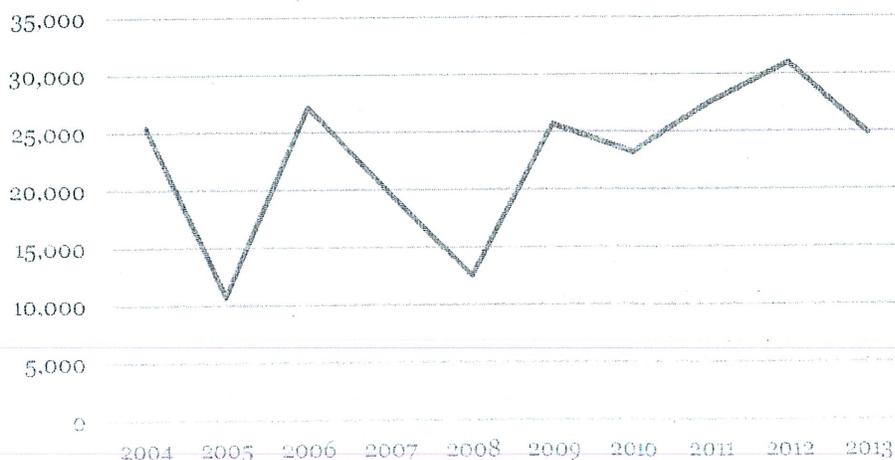
del pulpo, con el fin de mantener su equilibrio sustentable en aguas de jurisdicción nacional, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco regulatorio, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, se observa que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de proteger y coadyuvar al aprovechamiento sustentable de la especie acuática conocida como pulpo, misma que por sus condiciones y versatilidad de aprovechamiento ha generado una fuerte demanda en el mercado interno mexicano así como en el mercado exterior, lo que ha derivado paulatinamente en una sobreexplotación de ese recurso. En ese sentido, considerando la información del *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013*, cabe mencionar que durante el periodo comprendido desde 2004 a 2013, se registraron variaciones en la producción, destacando algunos periodos de disminución en las capturas. Al respecto, se advierte que las disminuciones se dieron en 2007 y 2008, años en los que disminuyó la captura equivalente al 27.3% y 36.5% respectivamente, en relación con la producción de los años inmediatos anteriores. De esta manera, cabe hacer mención de que si bien, para los años de 2009 y 2011 se revirtió la tendencia negativa en la captura de pulpo, no ha resultado posible alcanzar los niveles observados en 2012. Dichas disminuciones pueden ser derivadas de diversas situaciones; sin embargo, se denota la conveniencia de reforzar el marco regulatorio a efecto de impulsar el desarrollo de la pesquería de pulpo en nuestro país con una perspectiva sustentable.

Respecto a lo anterior, considerando la información del anuario estadístico antes indicado, se observa que, para el período 2004-2013, la captura de pulpo ha variado con importantes descensos en la producción; lo anterior, conforme la siguiente gráfica:

**Gráfica 1. Captura de pulpo en México. 2004-2012. Toneladas de peso vivo.**



Fuente: Elaboración propia con información del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013.



Bajo tales consideraciones, es factible observar la necesidad de implementar acciones coordinadas para mitigar la tendencia negativa presentada de 2012 a 2013 en la producción de ese importante recurso pesquero, y de esta manera coadyuvar al desarrollo sustentable de sus correspondientes actividades de pesca comercial, en aguas de jurisdicción nacional.

Por otra parte, es posible advertir que los objetivos del anteproyecto son:

- Actualizar diversos apartados de la norma, para mejor entendimiento de la regulación.
- Establecer el límite de potencia de las embarcaciones utilizadas para esta actividad, así como las condiciones para el aprovechamiento de pulpo.
- Indicar la talla mínima de captura para los organismos hembras.
- Determinar las condiciones, especificaciones, prohibiciones y obligaciones que debe cumplir el sector productivo dedicado a la extracción de dicho recurso.

En ese sentido, se observa que el anteproyecto contiene las principales disposiciones de carácter técnico aplicables a las actividades de pesca comercial, señalando las características de los equipos y métodos de pesca, las especies susceptibles de aprovechamiento, tallas mínimas de captura, así como otras medidas para el mejorar la productividad y señalamientos sobre las obligaciones de los permisionarios de pesca.

En este tenor, cabe señalar que de acuerdo al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), los instrumentos regulatorios pesqueros históricamente utilizados en México, se han centrado en la regulación de los insumos y a la producción, los cuales se clasifican para el caso que nos ocupa de la siguiente manera<sup>3</sup>:

	<b>Regulación</b>	<b>Instrumentada a través de:</b>
<b>Insumos</b>	Vedas temporales.	Acuerdo.
	Restricciones en las artes de pesca.	NOM-008-SAG/PESC-1993.
	Regulaciones de esfuerzo.	N/D
<b>Producción</b>	Cuotas totales.	Acuerdo anual.

Fuente: Elaboración propia con información del CEDRSSA.

Al respecto, se destaca que las regulaciones enfocadas a los insumos tienden a limitar los factores de la producción mientras que, por su parte, las cuotas regulan a la producción en sí misma. Sobre el particular, se observa que Conrad (1999), destaca los beneficios derivados de instrumentar simultáneamente diversas regulaciones con distintos enfoques; ello, toda vez que de acuerdo a su análisis ninguna regulación de los tipos antes señalados ha sido capaz de evitar, por sí sola, la presencia de ineficiencias económicas.

En referencia a lo anterior, se ha advertido que el establecimiento de épocas de veda reduce o elimina la mortalidad por pesca durante periodos determinados; sin embargo, Conrad (1999),

<sup>3</sup> De acuerdo a la información contenida en el documento "La Situación del Sector Pesquero", elaborado por el CEDRSSA.

destaca que esta política podría resultar tan solo en una redistribución del esfuerzo, concentrándolo en la temporada de pesca, sin reducir sus efectos negativos sobre el recurso.

En el mismo sentido, se advierte que la intervención del estado a través de instrumentos como la NOM-008-SAG/PESC-1993, incide en el desarrollo de un mercado competitivo<sup>4</sup> de los recursos pesqueros nacionales, al establecer las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de pulpo, así como las tallas mínimas de la misma pesquería. Dichas acciones, actúan como mecanismos regulatorios para corregir el fallo de mercado<sup>5</sup> conocido como externalidad negativa<sup>6</sup>, generado a partir de la actividad pesquera, toda vez que las restricciones en las artes de pesca reducen la mortalidad sobre ciertas etapas del ciclo de vida de las especies, evitando la captura incidental y reduciendo los efectos ambientales de la pesca<sup>7</sup>; no obstante lo anterior, Conrad (1999), advierte que esta política también debe ser complementada o, en caso contrario, puede resultar inefectiva.

En razón de lo expuesto con antelación, se destaca la importancia que reviste el control de las artes de pesca y las tallas mínimas para proteger la pesca de la especie acuática objeto de la norma, así como la necesidad de mantener actualizado el marco regulatorio a que se sujeta la materia. En este sentido, la SAGARPA estimó la conveniencia de emitir el presente anteproyecto, con objeto de actualizar las disposiciones para el mejoramiento productivo de la pesca de pulpo.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER estima que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que considera conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, anticipando que su actualización coadyuvará en el desarrollo y sustentabilidad de las actividades pesqueras de las especies *octopus vulgaris* y *octopus maya* en aguas de jurisdicción federal de la República Mexicana.

### III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la implementación de esquemas de autorregulación; no obstante, desestimó dicha opción en razón de que las medidas adoptadas *“si bien pueden contribuir al desarrollo de la actividad, podrían carecer de un sólido sustento técnico biológico-pesquero que dé a la actividad un carácter sustentable, situando la pesca en función de la demanda del producto en los mercados, lo que podría implicar que se incida sobre organismos juveniles, inmaduros o en etapa de reproducción”*.

Asimismo, la SAGARPA también señaló la inconveniencia de no emitir regulación alguna, en razón de que al prescindir de las restricciones sobre las artes o métodos de pesca, tallas mínimas o algún

<sup>4</sup> En un escenario ideal, para que un mercado sea competitivo, se dice que el bien o servicio debe ser homogéneo (no hay distinción significativa en la calidad o características del producto, todos los productores ofrecen un nivel de calidad y características similares); también se hace el supuesto que tanto los compradores y vendedores están perfectamente informados, entre otros.

<sup>5</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>6</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>7</sup> Hilborn y Walters, 1992.

esquema de manejo de la pesquería, *“habría la posibilidad de realizar esta actividad de pesca sin que existiera ninguna limitación en cuanto a cantidad tripulantes por embarcación, utilización de artes de pesca dañinos al recurso e inclusive al ambiente, o del límite de potencia de los motores de las embarcaciones, pudiendo ocasionar problemas de sobreexplotación del recurso y daños ecológicos por la posición que ocupan estos organismos en las tramas tróficas”*.

Por otra parte, esa Secretaría manifestó que la implementación de la regulación propuesta resulta ser la mejor opción para atender la alternativa antes señalada, toda vez que esta permitirá actualizar las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca comercial del pulpo, que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal, por lo que contribuirá a mantener un desarrollo económico y social en las poblaciones aledañas que dependen de la actividad, siempre en equilibrio con el medioambiente y en beneficio de las generaciones futuras que podrán contar con este recurso en el futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

#### **IV. Impacto de la regulación**

##### **1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites**

Respecto del presente apartado, a través de la versión de la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, no sería necesario crear, modificar o eliminar trámite alguno; no obstante, derivado del análisis realizado por esta Comisión, se observa que una vez emitido el anteproyecto será necesaria la modificación del trámite *Bitácora de pesca*, con homoclave *CONAPESCA-01-042*; lo anterior, con la finalidad de actualizar el formato de entrega, e incluir una modalidad referente a la pesca de pulpo.

En virtud de lo anterior, se sugiere a la SAGARPA tomar en consideración la información plasmada en el apartado *V. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

##### **2. Disposiciones y/o obligaciones**

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR correspondiente, esa Dependencia proporcionó información relativa a las siguientes disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias:

- i. Las indicadas en el numeral 4.2 de la propuesta regulatoria, que determina las tallas mínimas para la pesquería de pulpo en México, en específico para los organismos hembras. Sobre el particular, la autoridad comentó que esta medida permite ejercer un mayor control sobre el aprovechamiento de esos recursos pesqueros, basándose en su biología reproductiva y perpetuando su explotación, a la vez que se protege a los organismos juveniles, permitiendo que se reproduzcan al menos una ocasión antes de ser capturados.

- ii. Las estipuladas en el numeral 4.3 del anteproyecto en comento, que establece los tipos de embarcaciones permitidas para la pesca de pulpo, el número de tripulantes, así como de la potencia que deberán cumplir sus motores de propulsión. Sobre el particular, esa Secretaría destacó que se requiere realizar estas precisiones para llevar a cabo una pesquería enfocada a la sustentabilidad del recurso, evitando una sobreexplotación y buscando mantener la calidad del producto, así mismo con la limitación de la potencia de los motores fuera de borda.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias previstas por la regulación propuesta. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto.

### 3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia brindó información sobre los posibles costos que pudieran enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión del anteproyecto, conforme lo siguiente:

1. Aquellos ocasionados por las medidas mencionadas en el inciso i del apartado anterior, referentes a las tallas mínimas para la pesquería de pulpo en México, en específico para los organismos hembras. Al respecto, la autoridad comentó que *“se estarían dejando de pescar pulpos hembras con una envergadura de entre 110 y 140 milímetros de longitud”*.

En referencia al último punto señalado en el párrafo anterior y, con el objetivo de realizar un análisis costo-beneficio más integral, esta Comisión observa que de acuerdo con el *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013*, la producción promedio de pulpo en nuestro país para el período 2004-2013 fue de 22,771.8 toneladas, con un valor comercial de \$594,343,980 pesos. Si se supone una distribución de hembras y machos con tendencia normal, se podría determinar que al menos 11,385.9 toneladas las constituyeron organismos hembras, por lo que siguiendo una posición conservadora, en la cual la totalidad de dicha captura la conformen organismos hembras de entre 110 y 140 milímetros de longitud, misma que no será posible realizar una vez que se implemente la presente norma, ***se tendría que los costos derivados de la aplicación de la presente norma, estarían en el orden de los \$297,171,990 pesos anuales.***

2. Aquellos derivados de las disposiciones mencionadas en el inciso ii del apartado anterior, referentes a los tipos de embarcaciones permitidas para la pesca de pulpo así como de la potencia que deberán cumplir sus motores de propulsión. Sobre el particular, esa Secretaría estimó que respecto a la potencia de los motores de las embarcaciones, los particulares *“no requerirán realizar adecuaciones de las mismas [embarcaciones y motores], ya que las que actualmente se utilizan están dentro de los parámetros que señala la actualización de la norma”*, e indicó que *“no se cuenta con registro de motores superiores a esta potencia en la pesquería de pulpo”*. Por lo que respecta, al número de tripulantes en los barcos, manifestó que se podría creer que genera un costo operativo, sin embargo, es una regulación que deben cumplir los permisionarios, toda vez que la



cantidad de equipos de pesca se encuentra establecido en los permisos de pesca y en la Carta Nacional Pesquera, misma que establece la cantidad de pescadores por embarcación, por lo que no consideró que dicha restricción genere costos significativos.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando lo señalado en los numerales 1 y 2 de la presente sección, se estima que **la emisión del anteproyecto en comento pudiera generar costos de cumplimiento del orden de los \$297,171,990 pesos anuales**, para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones que establece el anteproyecto.

#### 4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían observar beneficios, por los siguientes conceptos:

- El apoyo a las poblaciones aledañas a cualquier cuerpo de agua de jurisdicción federal en el que se realicen actividades de pesca de pulpo.
- El respaldo a la sustentabilidad efectiva de las especies objeto de la norma, permitiendo incrementar su reproducción, lo cual se reflejará en un incremento en sus poblaciones, coadyuvando así a su conservación.
- Evitar un mayor deterioro de dichos recursos pesqueros, mediante la conservación de sus poblaciones.

Respecto de lo mencionado en los puntos anteriores, esa Secretaría comentó que al incluir lineamientos que consideran la parte técnica de la pesquería, y al tomar en cuenta los aspectos biológicos de las especies *octopus vulgaris* y *octopus maya*, se podrá llevar a cabo un mejor control de la actividad, protegiendo a tales especies durante las fases de su ciclo de vida en las que presentan una alta vulnerabilidad; lo anterior, por medio del establecimiento de las artes de pesca autorizadas y prohibiendo aquellas que tienen un efecto negativo sobre el recurso, el medio que habitan, y sobre otras especies. En este sentido, la autoridad calculó que mediante la implementación del anteproyecto, se coadyuvará a que esa pesquería prevalezca en el tiempo y pueda seguirse aprovechando de una manera sustentable por las generaciones futuras. Bajo tales consideraciones, si se advierte que el valor comercial del kilo de pulpo es de \$26.1 pesos<sup>8</sup> y, que la producción promedio anual es de 22,771.8 toneladas, se observa que si como consecuencia de la emisión de la norma en comento llegara a evitarse la devastación de dicho recurso y por lo tanto se pudiera continuar explotándolo, al menos para extraer un promedio anual de 11,500 toneladas de dicho recurso, situación que resulta factible, **los beneficios económicos que se darían a causa de evitar pérdidas por la extinción paulatina de la pulpo, serían de aproximadamente \$300,150,000 pesos anuales.**

<sup>8</sup> De acuerdo con la información plasmada en el Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013, la producción total promedio es de 22,771.8 toneladas con un valor comercial de \$ 594,343,980 pesos, se obtiene que el valor comercial del kilo de pulpo estaría en el orden de los \$26.1 pesos.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que los costos derivados del anteproyecto de mérito se encontrarán en el orden de los \$297,171,990 pesos anuales, y que los beneficios potenciales de su implementación pudieran acercarse a los \$300,150,000 pesos anuales, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a los costos asociados a su emisión, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado por esa Secretaría en el apartado IV. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite CONAPESCA-01-042.- *Bitácora de Pesca*, con la finalidad de actualizar el formato de entrega, e incluir una modalidad específica para la pesca de pulpo.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

#### VI. Consideraciones generales sobre el anteproyecto

Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a propósito de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones más eficientes, esta Comisión sugiere a la SAGARPA valorar el siguiente comentario:

- Se advierte que la propuesta regulatoria no incluye un procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) que sirva como herramienta para medir el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la norma. En consecuencia, se sugiere a esa Secretaría valorar la pertinencia de incluir en la norma en trato el PEC correspondiente, a efecto de contar con los elementos necesarios que permitan evaluar de forma clara y sin discrecionalidad el cumplimiento de la norma en cuestión, y a fin de acatar lo establecido en el artículo 73 de la LFMN que establece que: *“las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos de evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales se requieran comprobar el cumplimiento con las mismas (...) respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera”*.



**VII. Consulta pública**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado declara haber hecho público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que fue recibido. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>9</sup>, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/LCF



<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.